



**ACUERDO PLENARIO**

**EXPEDIENTE:** TEE-JDCN-15/2025 y sus acumulados TEE-JDCN-16/2025, TEE-JDCN-17/2025 y TEE-JDCN-21/2025.

**Partes actoras:** José Ma. Vergara Sánchez, José Omar Arciniega López, Benito Luciano Solís Ortega y Edgar Román Salazar Carrillo.

**Autoridad responsable:** Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

**Magistrada Ponente:** Candelaria Rentería González<sup>1</sup>.

**Tepic, Nayarit, a veinticinco de abril del dos mil veinticinco<sup>2</sup>.**

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, por el que se tiene por cumplida la sentencia emitida en el expediente TEE-JDCN-15/2025 y sus acumulados TEE-JDCN-16/2025, TEE-JDCN-17/2025 y TEE-JDCN-21/2025.

<sup>1</sup> Secretaria de Instrucción y de Estudio y Cuenta: Lucina Cecilia Jiménez Toriz.

<sup>2</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención expresa.

## Glosario

<b>Acto impugnado y/o acuerdo IEEN-CLE-PEEPJN-015/2025</b>	Acuerdo IEEN-CLE-PEEPJN-015/2025 del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por el que se aprueban los lineamientos para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el proceso electoral local 2025, y de los Lineamientos aprobados en dicho acuerdo.
<b>Actores, partes actoras</b>	José Ma. Vergara Sánchez, José Omar Arciniega López, Benito Luciano Solís Ortega y Edgar Román Salazar Carrillo.
<b>Autoridad responsable y/o Consejo Local</b>	Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit
<b>Constitución General y/o Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit
<b>IEEN</b>	Instituto Estatal Electoral de Nayarit
<b>Ley de Justicia Electoral</b>	Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit
<b>PEE 2025</b>	Proceso Electoral Extraordinario 2025
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Tribunal y/o Órgano Jurisdiccional</b>	Tribunal Estatal Electoral de Nayarit

## I. ANTECEDENTES

- 1. Sentencia.** El ocho de abril, se emitió sentencia en el expediente **TEE-JDCN-15/2025 y sus acumulados TEE-JDCN-16/2025,**



TEE-JDCN-17/2025 y TEE-JDCN-21/2025, en la que se resolvió revocar parcialmente para efectos de modificar el acto impugnado.

II. **Informe sobre el cumplimiento.** Mediante oficio IEEN/Presidencia/0713/2025, de doce de abril, la autoridad responsable remitió en copia certificada el acuerdo IEEN-CLE-PEEPJN-031/2025<sup>3</sup>, así como de los Lineamientos para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el Proceso Electoral Extraordinario 2025; a fin de cumplir con lo ordenado por este Tribunal.

III. **Recepción en la ponencia.** Con oficio TEE-SGA-J-152/2025, firmado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, se remitió a la Ponencia de la Magistrada Candelaria Rentería González, la documentación señalada en el punto anterior, para verificar su debido cumplimiento.

IV. **Vista a las partes actoras.** Por medio de cédulas de notificación personal de dieciocho de abril, se dio vista a los recurrentes, sin que a la fecha se hayan pronunciado al respecto.

## II) CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Actuación colegiada

La cuestión a resolver en el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal, mediante actuación colegiada, en términos de lo dispuesto en los artículos 5, segundo párrafo y 6 de la Ley de Justicia Electoral, así como en el artículo 70, párrafo segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> Aprobado en la Décima Segunda Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el doce de abril.

<sup>4</sup> Art. 70. Párrafo segundo. Tratándose de cuestiones distintas a las ordinarias o de aquellas que requieran el dictado de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el procedimiento del medio de impugnación o competencia del Tribunal, serán sometidas a decisión plenaria.

Asimismo, atendiendo las directrices dictadas por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SG-JDC-245/2022<sup>5</sup>**, en la que concluyó que, tratándose del cumplimiento de sentencias, al Presidente del Tribunal únicamente le corresponde turnar la documentación relativa a la Magistratura Ponente para que sea ésta la que, después de analizar las pruebas y otorgar las vistas conducentes a la partes, proponga al Pleno si se acreditó el incumplimiento de la sentencia, así como las medidas conducentes para lograr el cumplimiento.

Lo anterior, en razón a que el pronunciamiento del presente acuerdo no constituye una cuestión de mero trámite, sino que, es una resolución que determinará sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente **TEE-JDCN-15/2025 y sus acumulados TEE-JDCN-16/2025, TEE-JDCN-17/2025 y TEE-JDCN-21/2025**.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 11/99 de la Sala Superior de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”<sup>6</sup>**.

## **SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.**

El ocho de abril, este Tribunal emitió sentencia en el expediente **TEE-JDCN-15/2025 y sus acumulados TEE-JDCN-16/2025, TEE-JDCN-17/2025 y TEE-JDCN-21/2025**, en la que resolvió revocar

---

<sup>5</sup> Consultable en la página <https://www.te.gob.mx/buscapagina/>

<sup>6</sup> Visible en Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, volumen 1 (uno), “Jurisprudencia”, páginas 447-449.



parcialmente para efectos de modificar el acuerdo impugnado **IEEN-CLE-PEEPJN-015/2025**, emitido por el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, conforme a los siguientes:

**“NOVENO. Efectos de la sentencia.**

**1) Se revoca parcialmente el Acuerdo **IEEN-CLE-PEEPJN-015/2025**, en lo que fue materia de impugnación, y en consecuencia los Lineamientos para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el Proceso Electoral Extraordinario 2025, para efectos de que, dentro de un plazo de **cinco días** contados a partir de la notificación de la presente ejecutoria, el Consejo Local realice los ajustes pertinentes, con el fin de que la asignación de las nueve magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, se realice de forma alterna entre mujeres y hombres, de acuerdo con los resultados de votación, bajo el esquema mujer-hombre-mujer, como se detalla a continuación:**

Asignación	Género
Cargo 1	Mujer
Cargo 2	Hombre
Cargo 3	Mujer
Cargo 4	Hombre
Cargo 5	Mujer
Cargo 6	Hombre
Cargo 7	Mujer
Cargo 8	Hombre
Cargo 9	Mujer
<b>Total de asignaciones</b>	
<b>MUJERES</b>	<b>5</b>
<b>HOMBRES</b>	<b>4</b>

**2) Se conservan incólumes los apartados del acuerdo que no fueron impugnados, en el entendido que una vez cumplido lo ordenado, deberá informar a este Tribunal sobre el cumplimiento, dentro de las**

*veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, anexando constancia que lo justifique”.*

Así la materia de cumplimiento de esta sentencia se circunscribe al pronunciamiento que debe hacer este Tribunal, sobre el análisis de cumplimiento por parte de la autoridad responsable.

Con base en lo anterior, y conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, el órgano jurisdiccional electoral no se limita únicamente a declarar el derecho, sino que también debe velar por la ejecución de lo juzgado, como parte esencial de la tutela judicial efectiva, consistente en hacer cumplir sus resoluciones; luego que, ese derecho previsto en el artículo 17 de la Constitución General, no se agota con el acceso a la jurisdicción, el debido proceso y la emisión de una sentencia, sino que es imperativo velar por el cabal cumplimiento de esta última, en los términos y condiciones en que se haya dictado. Sirve de apoyo por identidad jurídica la jurisprudencia 24/2001 de la Sala Superior, de rubro: “**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**”<sup>7</sup>.

Por lo que, la naturaleza de la ejecución consiste en determinar si la autoridad responsable, cumplió con lo ordenado en la sentencia de ocho de abril, siendo indispensable determinar su sentido y alcance.

### **TERCERO. Estudio del cumplimiento de la sentencia.**

Este Tribunal emitió sentencia en el sentido de revocar parcialmente para efectos de modificar el acuerdo impugnado **IEEN-CLE-PEEPJN-**

---

<sup>7</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

015/2025, emitido por el Consejo Local del IEEN, específicamente el artículo 8, fracción I de los Lineamientos en él aprobados, como se precisa en el considerando noveno de la sentencia de mérito.

Para acreditar el cumplimiento a dicha sentencia, el Consejo Local del IEEN remitió en copias certificadas:

- Acuerdo IEEN-CLE-PEEPJN-031/2025, aprobado el doce de abril.
- Lineamientos para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el Proceso Electoral Extraordinario 2025.

Al respecto, de la valoración integral de las constancias remitidas por la autoridad responsable, se les concede *pleno valor probatorio* en cuanto a su contenido y alcance, esto, en razón de su naturaleza, y por tratarse de documentos emitidos por autoridades electorales, en ejercicio de las *atribuciones* que legalmente le corresponden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 35, fracción II y 38 de la Ley de Justicia Electoral.

Por lo que, en atención a tales constancias, se desprende la realización de los siguientes actos:

3.1. La autoridad responsable, con fecha doce de abril, emitió el acuerdo IEEN-CLE-PEEPJN-031/2025, dentro del plazo establecido de cinco días, considerando que el nueve de abril fue notificada de la ejecutoria de mérito.

3.2. La autoridad responsable, realizó los ajustes pertinentes, para que la asignación de las **nueve magistraturas** del Tribunal

Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, se realice de forma alterna entre mujeres y hombres, de acuerdo con los resultados de votación, bajo el esquema mujer-hombre-mujer.

Por lo que, atendiendo a lo anterior, la autoridad responsable modificó el artículo 8, fracción I de los Lineamientos para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el Proceso Electoral Extraordinario 2025, estableciendo lo siguiente:

**Artículo 8.** *Para garantizar el principio de paridad en la integración del Poder Judicial del Estado en el PEE 2025, en el que se elegirán por primera vez a la integración del Tribunal de Disciplina Judicial, habrá una renovación parcial del Tribunal Superior de Justicia y de Juezas y Jueces de primera instancia, ya que se elegirán solamente los cargos vacantes y los de quienes se encuentren en funciones y que busquen la renovación de sus cargos a través del voto popular, se deberá tomar en cuenta la totalidad de los cargos que se elegirán. Para garantizar el principio de paridad en los cargos a elegir, se adoptarán las medidas necesarias en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable, para lo cual, se estará a lo siguiente:*

***I. Para la asignación de cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit:***

- a) *De las 13 magistraturas que integran el pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, 9 serán elegidas en el PEE 2025, por lo que deberán asignarse los cargos a 5 mujeres y 4 hombres.*
- b) *En la etapa de asignación de cargos, con la información recabada en el sistema de cómputos, la UTIE se encargará de conformar dos listas de candidaturas, una de mujeres y otra de hombres, ordenadas conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente, la cual será remitida a la Presidencia para que, por su conducto, sea presentada al Consejo Local.*
- c) *La asignación de los cargos se realizará de manera alternada entre los géneros iniciando por mujer,*

tomando en consideración a quienes hayan obtenido el mayor número de votos y siguiendo este criterio hasta completar los espacios disponibles.

d) Esta medida tiene como objetivo garantizar la paridad en la totalidad de cargos que se elegirán del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en cumplimiento de los principios constitucionales, convencionales y normativos en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

[Énfasis añadido]

De esta manera, se garantiza que, una vez concluida la elección, la asignación de los nueve cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, sea de cinco mujeres y cuatro hombres, tomando en consideración a quienes hayan obtenido el mayor número de votos, sin considerar la integración actual del pleno y siguiendo este criterio hasta completar los espacios disponibles, como se muestra enseguida:

Magistraturas a elegir	Mujeres	Hombres	Total
9	5	4	9

En virtud de lo anterior, se advierte que el Consejo Local del IEEN, ha cumplido con los efectos establecidos en el considerando **NOVENO** de la ejecutoria del presente asunto, por lo que debe tenerse por cumplida.

Por lo expuesto, este Tribunal

ACUERDA:

ÚNICO. Tener por cumplida la sentencia emitida en este juicio.

**NOTIFÍQUESE**, en términos de la normatividad aplicable. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

  
**Martha Marín García**  
Magistrada Presidenta



  
**Selma Gómez Castellón**  
Magistrada

  
**Candelaria Rentería González**  
Magistrada

  
**Martha Verónica Rodríguez Hernández**  
Secretaria General de Acuerdos